TERCERA MODIFICACIÓN (MODIFICACIÓN CUENTA) AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0099 ARC-CBNL01-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y EL CONSORCIO SANTA CRUZ (GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S. A. S. NIT. 901.690.860- 5 Y QATRO S. A. S. NIT. 900.578.014-9) IDENTIFICADO CON NIT. 9 0 1. 9 9 0. 9 6 6-4

La suscrita Capitán de Navío MARCELA RAMÍREZ RAMOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.283.831, expedida en la ciudad de Bogotá D. C., de acuerdo a nombramiento efectuado mediante Resolución 1204 de 27 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No. 007 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4323 de 23 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional adoptado con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, modificado por la Resolución No. 4213 de 13 de octubre de 2023 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte el CONSORCIO SANTA CRUZ (GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S. A. S. NIT. 901.690.860- 5 Y QATRO S. A. S. NIT. 900.578.014-9) identificado con NIT No. 901.990.966-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.025.781 expedida en Bogotá D. C , que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente segunda modificación al Contrato de Consultoría No. 0099-ARC-CBNL01-2025 cuyo objeto es: **"CONTRATAR DE MANERA INTEGRAL LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y LA CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y ESTUDIOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES CLUB NAVAL SANTACRUZ DE CASTILLOGRANDE ACUERDO CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS"** del presente contrato y los documentos que lo integran previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **b)** Que el Contrato de Consultoría No.0099-ARC-CBNL01-2025 fue suscrito el día 09 de octubre de 2025 hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($384.351.638,00)** incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 18625 del 31 de julio 2025, con plazo de ejecución hasta el 13 diciembre de 2025. **c)** Que mediante primera modificación al contrato firmada por las partes el día 28 de noviembre de 2025, se realizó Modificación al anexo técnico–económico, Prórroga hasta el 23 de diciembre de 2025 y Adición Presupuestal por valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($40.648.362,00) para un valor total del contrato de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($425.000.000,00) incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan . **d)** Que mediante segunda modificación el contrato fue prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2025. **e)** Que mediante ponencia del 26 de diciembre de 2025, el Gerente de Proyecto solicita la modificación del contrato en el sentido de modificar el número de cuenta del contra registrado en el contrato, acorde oficio del 23 de diciembre de 2025 por medio del cual solicita que los pagos a cargo de la Entidad sean realizado a la cuenta de ahorros No. 65200002794 del Banco Bancolombia a nombre de GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S. A. S. NIT. 901.690.860- 5 integrante del Consorcio Santa Cruz., adjuntando Certificación Bancaria expedida el 26 de diciembre de 2026 **f)** Que en aras de garantizar la oportunidad en el pago como parte de las obligaciones de la Entidad, esta modificación se convierte en una herramienta

eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CUENTA DEL CONTRATISTA:** Modificar la cuenta del contratista la cual quedará así:

No. de cuenta	65200002794
BANCO	Banco Bancolombia
TIPO DE CUENTA	Ahorros
Titular	DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S. A. S.
NIT.	901.690.860- 5

CLÁUSULA SEGUNDA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan la vigencia de todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato de Consultoría No 0099-ARC-CBNL01-2025 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA TERCERA**- **DOCUMENTOS**: Forman parte integral de la presente modificación (modificación de la cuenta del contratista) al Contrato No. 0099-ARC-CBNL01-2025 los siguientes documentos: a) Ponencia de fecha 26 de diciembre de 2025 suscrita por la señora Capitán de Fragata Ana Carolina Gómez Bermeo Directora Centro de Recreación de Oficiales Santacruz de Castillogrande. b) Documento privado CON – 19122025-023 de fecha 23 de diciembre de 2025. c) Oficio del 26 de diciembre de 2025 suscrito por la supervisora del contrato TF García Mayerly. **CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación (modificación de la cuenta del contratista) del Contrato de Consultoría No. 0099 ARC- CBNL01- 2025 se perfecciona con la firma de las partes. Teniendo en cuenta que no afecta las condiciones del contrato no requiere modificación de la garantía única de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.